

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-326/2026

**PARTE ACTORA:** MARÍA GUADALUPE VARELI  
RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ Y OTROS

**PARTE ACUSADA:** JOCELYN ENCISO

**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA ARIAS  
MEDINA

**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE  
IMPROCEDENCIA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Imprudencia** emitido por la CNHJ, de fecha 01 de junio de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 01 de junio de 2026**.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA  
SECRETARIO DE LA PONENCIA III  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL****SANCIONADOR****PONENCIA III****EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-326/2026**PARTE ACTORA:** MARÍA GUADALUPE VARELI  
RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ Y OTROS**PARTE ACUSADA:** JOCELYN ENCISO**COMISIONADA      PONENTE:**      ALEJANDRA  
ARIAS MEDINA**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE  
IMPROCEDENCIA

**Acuerdo que declara improcedente** el escrito de queja presentado por la ciudadana **María Guadalupe Vareli Rodríguez Velázquez y otros**, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>1</sup>.

**I. ANTECEDENTES**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>2</sup>, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico el 20 de abril de 2026<sup>3</sup>, a las 16:46 horas, por la **C. María Guadalupe Vareli Rodríguez Velázquez y otras personas**, quien se ostenta como militante de morena, del municipio de Tequixquiac en el Estado de México; en contra de la **C. Jocelyn Enciso**, en su calidad de Coordinadora Territorial (COT), por la violación a los principios del partido y la omisión del derecho al voto de los militantes del partido de la sección 4597.

En dicho recurso, controvierte la omisión de la votación de DIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DAMARIS AZALIA VILLEDAS GONZÁLEZ, ELIODORO RODRÍGUEZ MARÍN Y LILIANA

<sup>1</sup> En adelante, normativa reglamentaria, Reglamento Interno o Reglamento de la CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante, Comisión Nacional, CNHJ o Órgano Jurisdiccional Partidario.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención expresa.

NICOLÁS CLEMENTE pertenecientes a la sección 4597 del municipio de Tequixquiac, Estado de México.

Lo anterior, en razón de que, a su dicho, se omitió su derecho al voto durante la asamblea seccional para elegir presidente, lo cual vulnera sus derechos político-electorales en su carácter de militantes de este Comité Seccional, contraviniendo los principios democráticos de legalidad, certeza y objetividad que deben regir los procesos internos del partido.

A su escrito de queja adjuntó lo siguiente:

- Copias simples de las credenciales para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral en su favor -en dos fojas-.
- Evidencia fotográfica -en una fojas-.
- Evidencia en capturas de pantalla -en una foja-.

## II. COMPETENCIA

Que a partir de lo que establecen los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, el partido tiene la responsabilidad de admitir y conservar en su organización únicamente a personas que gocen de buena fama pública, practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación, mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros, y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En congruencia con dichos principios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>4</sup> se constituye como un Órgano de decisión colegiada, encargado de la impartición de justicia interpartidaria, con carácter independiente, imparcial y objetivo, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables; encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Ahora bien, de conformidad con el diverso 46 del Reglamento de la CNHJ, este Órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer y salvaguardar los derechos de las y los miembros de morena dentro de los procesos electorales internos, así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de morena.

## III. IMPROCEDENCIA

---

<sup>4</sup> En adelante, CNHJ, Comisión Nacional y/o Órgano Jurisdiccional Partidario.

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49°, incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, **tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja**; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta **de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto**, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J.90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo que, el estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente al encontrarse relacionadas con aspectos indispensables para la válida conformación del proceso, aunado a que su naturaleza jurídica se basa en disposiciones que tienen el carácter de orden público, por ello se debe examinar, incluso de oficio, si se actualiza alguna, pues de resultar fundada haría innecesario analizar el fondo de la cuestión planteada<sup>5</sup>.

Finalmente, el estudio de la queja que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98<sup>6</sup>, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante los diversos institutos electorales.

## 1. Decisión

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ, ya que **su presentación es extemporánea**.

<sup>5</sup> Al respecto resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia 814, consultable en la página 553, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, del contenido y rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”**.

<sup>6</sup> <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

## 2. Justificación de la decisión

### -Marco normativo aplicable

La normatividad reglamentaria de esta CNHJ establece, en su artículo 38, que el Procedimiento Sancionador Electoral procederá, entre otros casos, en contra de actos cometidos por particulares que vulneren los principios rectores de la materia electoral, así como los principios democráticos de nuestro partido.

Se cita el artículo 38:

**“Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales”.

Por su parte, el diverso 39 del mismo ordenamiento establece que, en la promoción de recursos de queja de carácter electoral, el plazo para su promoción será dentro del término de **4 días naturales** a partir de ocurrido el hecho denunciado.

Se cita el referido artículo:

**“Artículo 39.** El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia”.

Asimismo, el artículo 40 del Reglamento y el 58º del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Se citan dichos artículos:

**“Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas”.

**“Artículo 58.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de**

**momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas”.

Finalmente, el artículo 22, inciso d) de la normativa interna, señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando se hayan presentado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Como se refiere a continuación:

“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado **fuera** de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

(...)”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la queja resulta **extemporánea**.

### 3. Caso Concreto

En el caso que nos ocupa, la parte actora controvierte el resultado de la elección presidencial de la asamblea de este Comité Seccional (4597), mediante el cual se llevó a cabo el proceso de votación del nuevo titular.

En ese sentido, el motivo de disenso radica, esencialmente, en que —a dicho de la quejosa— el COT fue omiso en el registro y validación de las personas mencionadas impidiéndoles votar, lo que considera vulnera sus derechos político-electorales.

Como se puede advertir del escrito de queja:

“(...)”

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

13 FEB 2025

16:30 hrs.  
722 919 7946  
Liliana González F.

13 DE FEBRERO DEL AÑO 2025  
ASUNTO: ATENTA SOLICITUD Y QUEJAS

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ DE MORENA EDO MEX.

PRESENTE

MEDIANTE LA PRESENTE LE ENVIAMOS UNA AFECTUOSO Y CORDIAL SALUDO DESDE EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO. EL PASADO 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO SE LLEGO ACABO LA ASAMBLEA PARA LA FORMACIÓN DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA SECCIÓN 4597 MONTE ALTO PUEBLO DE TLAPANALOYA CITANDO A UNA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA, LEVANDO ACABO DICHA ASAMBLEA LA COT DE NOMBRE JOCELYN ENCISO. A ESTA ASAMBLEA LLEGARON LAS PERSONAS DE NOMBRE DIANA MARTINEZ SANCHEZ, DAMARIS AZALIA VILLEDAS GONZALEZ, EUODORO RODRIGUEZ MARIN Y LILIANA NICOLAS CLEMENTE CON SUS CREDENCIALES DE LECTOR EN ORIGINAL DE SECCIÓN 4597, HACIENDO MENCIÓN QUE ESTAS CUATRO PERSONAS YA TENIAN TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE AFILIADAS A MORENA, AL MOMENTO DE PASAR CON LA COT PARA SU PASE DE LISTA SU TABLET DE LA COT NO NOS PERMITIÓ EL PASE DE LISTA DE ESTAS CUATRO PERSONAS NOS APARECÍA ERROR EN EL SISTEMA, LA COT PROCEDIÓ A AFILIARLAS NUEVAMENTE PERO TAMPOCO LA TABLET DE LA COT PERMITIÓ AFILIARLES, ESTAS CUATRO PERSONAS MOSTRARON FOTOGRAFIA DE SU CELULAR DONDE APARECE SU CREDENCIAL DIGITAL DE AFILIADOS A MORENA, ESTA FOTOGRAFIA QUE TOMARON TRES DIAS ANTES SE LES AFILIÓ SIEL DIA DE LA ASAMBLEA, LA COT MANIFESTANDONOS QUE TOMARÍA SUS ANOTACIONES Y ENVIARÍA DICHAS OBSERVACIONES AL COMITÉ PARA QUE DESPUÉS SE DIERA SU RESOLUCIÓN DE ESTOS HECHOS, ESTAS CUATRO PERSONAS NO SE LES PERMITIÓ VOTAR MANIFESTARON A LA COT Y A LA ASAMBLEA QUE ES SU INTENCIÓN DE ELLA APOYAR EN DICHA ASAMBLEA A LA COMPAÑERA RODRIGUEZ VELÁZQUEZ MARÍA GUADALUPE VARELI PARA QUE LA COT TOMARA SUS RESPECTIVAS VOLUNTADES EN ESTA ASAMBLEA LA C. FLORES HERNANDEZ GABRIELA OBTUVO 25 VOTOS Y LA COMPAÑERA MARÍA GUADALUPE VARELI RODRIGUEZ VELÁZQUEZ OBTUVO 22 VOTOS, CON ESTOS CUATRO VOTOS DE LAS PERSONAS QUE NO SE PUDO PASAR ASISTENCIA NI VOLVER A AFILIAR LA COMPAÑERA MARÍA GUADALUPE VARELI RODRIGUEZ VELÁZQUEZ OBTENDRÍA UN TOTAL DE 26 VOTOS Y ELLA QUEDARÍA COMO PRESIDENTA DE LA SECCIÓN 4597. POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITAMOS

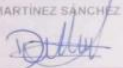
1. A ESTAS CUATRO PERSONAS CITADAS SE NOS RESPETE NUESTRO DERECHO A VOTAR DE LAS SECCIÓN 4597
2. YA QUE LLEGAMOS A LAS 10:30 AM A LA ASAMBLEA DE LA SECCIÓN 4597
3. PRESENTAMOS INE ORIGINAL QUE NUESTRA SECCIÓN ES 4597
4. ESTUVIMOS PRESENTES EN TODA LA ASAMBLEA
5. ESTO SE MANIFESTO A LA COT Y ELLA NOS COMENTÓ ENVIARÍA LAS OBSERVACIONES AL COMITÉ DE MORENA


A LA PRESENTE ANEXAMOS COPIAS DE LAS CUATRO PERSONAS EN COMENTO, FOTO DE LA EVIDENCIA DE LA VOTACIÓN DE LA SECCIÓN 4597, FOTOGRAFIA DONDE LA COT NOS ESCRIBE ESTA REPORTANDO ESTAS CUATRO OBSERVACIONES SE DIERON VISTA PREVIA

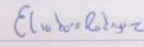
DE CREDENCIAL AFILIADO Y DENUNCIA A SIDO REGISTRADA EN LA PÁGINA DE QUEJAS DE ASAMBLEA DE MORENA. LA PRESENTE LA FUNDAMOS EN EL ARTICULO 06 DE NUESTRA MAXIMA CARTA DE DERECHOS Y DEMÁS RELATIVOS O NUESTRAS LEGISLACIONES DESEAMOS TRABAJAR CON UNIDAD ESTRUCTURA TRANSPARENCIA Y DE LA MANO CON EL PUEBLO, QUE SE RESPETEN LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE NUESTRO PARTIDO, PROPORCIONAMOS NUESTRO DOMICILIO AV. ORIENTE SIN BARRIO DE SAN JOSÉ MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO C.P. 55654, EL NÚMERO DE TELÉFONO 55-52-18-03-96 Y EL CORREO ELECTRONICO [gary\\_lc@hotmail.com](mailto:gary_lc@hotmail.com) PARA NOTIFICACIONES Y SEGUIMIENTO A LA PRESENTE.


ÚNICO: SABEMOS QUE EN MORENA SE ESCUCHA Y RESPETA LA MILITANCIA, ASÍ COMO A LAS ASAMBLEAS SABREMOS CONTAREMOS CON UNA RESPUESTA GRATA Y UNA VERDADERA DEMOCRACIA PARA NUESTRA ASAMBLEA CON SECCIÓN 4597, FIRMAMOS LA PRESENTE LAS CUATRO PERSONAS DE SECCIÓN 4597 PEDIMOS SE HAGA VALER NUESTRO VOTO DE LA ASAMBLEA 4597 LA CIUDADANA RODRIGUEZ VELÁZQUEZ MARÍA GUADALUPE VARELI (22 VOTOS Y CON NUESTROS 4 VOTOS UN TOTAL DE 26 VOTOS QUEDANDO ELLA COMO PRESIDENTA DE SECCIÓN 4597) Y SEIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE QUEDAMOS DE PRESIDENTES SECCIONALES DE MORENA DE NUESTRO MUNICIPIO TEQUIXQUIAC QUE ESTUVIMOS PRESENTES Y DAMOS FE.

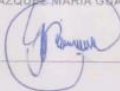
ATENTAMENTE

DIANA MARTINEZ SANCHEZ  


DAMARIS AZALIA VILLEDAS GONZÁLEZ  


EUODORO RODRIGUEZ MARIN  


LILIANA NICOLAS CLEMENTE  


RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ MARÍA GUADALUPE VARELI  


(...)"

Ahora bien, del análisis integral de la queja, se identifica que los hechos acusados corresponden a un Procedimiento Sancionador Electoral, previsto dentro de la normatividad interna en el Título Noveno, en su Capítulo Primero del Reglamento de la CNHJ, toda vez que son actos que presumen faltas a los Documentos Básicos durante los procesos electorales internos de morena.

Derivado de lo anterior, y como se señaló en el apartado relativo al marco normativo, el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, indica que el plazo para interponer recurso de queja debe ser dentro del plazo de **4 días naturales** a partir de ocurrido el hecho acusado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que el escrito de queja es extemporáneo, dado que, el escrito de queja fue recibido hasta el 20 de abril, como se muestra en la captura de pantalla del correo de recepción siguiente:

De: Daniel Mondragón Torres <[mnt\\_corporativojuridico@gmail.com](mailto:mnt_corporativojuridico@gmail.com)>  
Date: lun, 20 abr 2026 a la(s) 4:46 p.m.  
Subject: Respuesta al oficio ingresado en fecha 13/02/26  
To: <[cnhj@morena.sj](mailto:cnhj@morena.sj)>

20 de abril del año 2026.

ASUNTO: Solicitud de pronta respuesta a escrito ingresado

A QUIEN CORRESPONDA

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PRESENTE

Por medio del presente, quienes suscribimos, nos dirigimos a ese Comité Ejecutivo Estatal para solicitar atentamente se emita una pronta respuesta al escrito presentado con fecha 13 de febrero de 2026, mismo que fue debidamente recibido y sellado de acuse en esa misma fecha.

El documento referido contiene una solicitud y queja relacionada con los hechos ocurridos en la asamblea de la sección 4597, en el municipio de Tequixquiac, Estado de México, en donde se expone la situación de cuatro ciudadanos a quienes no se les permitió ejercer su derecho de participación, así como las inconsistencias detectadas en el proceso de afiliación y votación.

Dado que el próximo domingo 26 de abril se celebra la instalación de asamblea en dicha comunidad y derivado de que los hechos descritos inciden directamente en el respeto a los derechos de participación política, la legalidad del proceso interno y la certeza de los resultados de la asamblea, consideramos de suma importancia que se brinde atención oportuna y resolución a la brevedad posible.

Se anexa copia del escrito Ingresado el día 13 de febrero de 2026, que contiene la solicitud y queja previamente mencionadas, junto con sus respectivos elementos probatorios.

Sin otro particular, quedamos atentos a su pronta respuesta

ATENTAMENTE

Con tal distinción, el plazo para promover su queja corrió del **18 al 22 de enero**, no obstante, la quejosa interpuso su recurso **hasta el día 20 de abril**, esto es, 3 meses después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral, lo que de manera indubitable actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Plazo para interponer queja por la vía de procedimiento sancionador electoral					
Día de la asamblea para la formación del comité seccional 4597	Primer día natural	Segundo día natural	Tercer día natural	Cuarto día (último día para impugnar)	Fecha de presentación de la queja
18 de enero de 2026	19 de enero de 2026	20 de enero 2026	21 de enero 2026	22 de enero de 2026	<u>20 de abril de 2026</u>

En conclusión, al acreditarse la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación, esta Comisión Nacional considera procedente decretar su improcedencia, en términos de lo expuesto con anterioridad, sin que resulte posible analizar el fondo de la controversia planteada.

Por lo que, con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y los artículos 22, inciso a), 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

#### IV. ACUERDAN

I. **Fórmese y regístrese** el expediente con el número **CNHJ-MEX-326/2026** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

II. **Se declara la improcedencia** del recurso de queja presentado por los **ciudadanos María Guadalupe Vareli Rodríguez Velazquez, Diana Martínez Sánchez, Damaris Azalia Villedas González, Eliodoro Rodríguez Marín y Liliana Nicolás Clemente** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los ciudadanos **María Guadalupe Vareli Rodríguez Velazquez, Diana Martínez Sánchez, Damaris Azalia Villedas González, Eliodoro Rodríguez Marín y Liliana Nicolás Clemente**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto y del Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambos de morena.

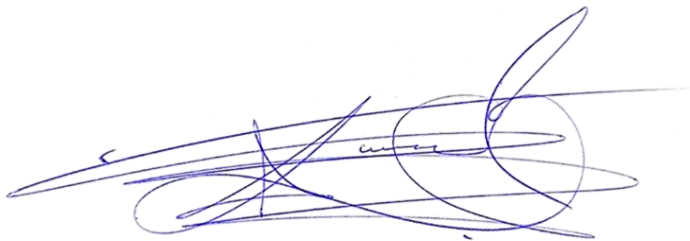
IV. **Publíquese** durante **setenta y dos (72) horas**, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Partidario, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

con fundamento en los artículos 59° y 60°, inciso b., del Estatuto de morena y en correlación con los relativos 11 y 12, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

**V. Realizadas** las notificaciones, agréguese a los autos para su debida constancia, asimismo el presente acuerdo; y, en su oportunidad, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**